



TERMINOS DE REFERENCIA

IMPLEMENTACIÓN DE LA OBLIGACION DE DESEMBARQUES ("PROHIBICIÓN DESCARTES")

The Coach House – Castillo de Dublín

Miércoles, 18 de septiembre de 2013

1. Antecedentes / Objetivo principal

Un elemento clave de la propuesta de reforma de la Política Pesquera Común es la eliminación progresiva de los descartes en todas las pesquerías comerciales de la UE a través de la introducción de la obligación de desembarcar todas las capturas. El Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo político sobre el Reglamento Básico de la reforma de la PPC, introduciendo una nueva fecha de inicio de la implementación de la obligación de desembarque con respecto a las pesquerías pelágicas (industriales, de grandes y pequeños pelágicos) y al salmón del Báltico, a partir del 1 de enero de 2015.

En la última reunión del Comité Ejecutivo del CCR-ANOC (Dublín, 24 de julio de 2013), se acordó que este tema merece reflexión y se decidió convocar la reunión de un grupo de enfoque específico para el mes de septiembre. El propósito de este grupo es lograr un entendimiento común sobre la forma de poder dar cumplimiento a la política de "prohibición de los descartes" en las aguas noroccidentales (CIEM VI-VII).

El CCR analizará los diferentes componentes necesarios para el desarrollo de unos planes de descartes regionales que partan de los propios pescadores y partes interesadas y que atiendan a las características de las Aguas Noroccidentales, para su debate y acuerdo con los Estados miembros interesados; de ser viable una recomendación conjunta entre Estados miembros y partes interesadas/RACs, ésta sería presentada, subsiguientemente, a la Comisión Europea, al CIEM y al CCTEP para su validación.

2. ¿Qué se ha hecho hasta la fecha?

- **Fundamento jurídico:** Reglamento Base sobre la Reforma de la PPC (partiendo del texto definitivo de Compromiso del Consejo y el PE)

Artículo 15 – Obligación de desembarque

Todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas [...] efectuadas durante las actividades pesqueras en aguas de la Unión, o por buques de la Unión fuera de aguas de la Unión en aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países, en las pesquerías y las zonas geográficas enumeradas a continuación, deberán subirse y mantenerse a bordo de los buques pesqueros, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las correspondientes cuotas cuando proceda, excepto cuando sean utilizadas como cebo vivo, de conformidad con el siguiente calendario: [...]

Términos de Referencia

Implementación de la obligación de desembarque en las Pesquerías Demersales Mixtas en Aguas Noroccidentales
Grupo de Enfoque Horizontal del CCR-ANOC – Castillo de Dublín, 18 Septiembre 2013



Artículo 17 – Regionalización de la toma de decisiones

Los Estados miembros (EE.MM.) cooperarán entre sí y consultarán a los futuros Consejos Consultivos (CCs) sobre los planes de gestión pesquera a nivel regional.

La Comisión actuará como intermediaria, si es necesario, con el fin de que los EE.MM. y los CCs puedan adoptar recomendaciones conjuntas. Resulta vital por tanto que los CCs se involucren en el proceso, en caso contrario, correrán el riesgo de que caer ante dos procesos de deliberaciones en paralelo sin lograr un acuerdo para una posición común con los EE.MM., y como consecuencia se presenten dos dictámenes diferentes.

- Ámbito de aplicación:

La obligación de desembarque sólo se aplica a las capturas sujetas a límites de captura (es decir, TAC y cuotas), y a las poblaciones mediterráneas sujetas a tallas mínimas de desembarque. Se aplican algunas excepciones en cuanto a las especies con índices de supervivencia elevados y a las normas actualmente en vigor relativas a las especies prohibidas que seguirán aplicándose.

La obligación de desembarque constituye una norma comunitaria y no es aplicable a los países/flotas no pertenecientes a la UE y regidas por su legislación nacional y/o normas de las ORPs a las que pertenecen. No obstante, la UE abordará este aspecto otorgando un tratamiento diferenciado o mediante el desarrollo de excepciones específicas para aquellos buques no comunitarios que faenan en aguas de la UE.

- Calendario y plazos de aplicación:

La implantación de la obligación de desembarques para las principales especies demersales del Mar del Norte, Aguas Noroccidentales y Aguas Septentrionales se llevará a cabo en el periodo 2016-2019.

- Reglamento “Omnibus”:

Se trata de una medida legislativa de carácter transitorio o interino que se adoptó en Julio de 2013 por la Comisión Europea con el fin de eliminar todas las barreras legislativas (medidas técnicas de conservación y control) de cara a la implantación efectiva de la obligación de desembarque.

3. ¿Qué es necesario hacer?

- **Trabajo del CCR-ANOC**

El representante de la DG MARE sugirió que en el seno del CCR-ANOC se desarrollase un enfoque gradual para un plan de descartes en estrecha colaboración con los Estados miembros ribereños interesados. Esto puede resultar difícil para el área geográfica que nos ocupa dada la ausencia de foros intergubernamentales u órganos “ad hoc” similares a los que sí existen en el Mar del Norte (Scheveningen Group) o el mar Báltico (BALTFISH).

Se sugiere la estructura a continuación para su debate, con la posibilidad de ir confeccionando una propuesta de un plan de descartes por pesquerías. A este respecto, el plan de CCR de pelágicos para la caballa del Atlántico Nororiental (actualmente en fase de preparación) podría utilizarse como referencia.



Estructura o Guión Sugerido:

1. Llevar a cabo una auditoria de las pesquerías del CCR-ANOC
 - Biología
 - Tamaño y distribución de las poblaciones
 - Listado de especies
 - Medidas de gestión (incluidas las medidas técnicas) en vigor
 - Datos de capturas
 - Definición de las flotas (por Estado Miembro) y métiers (por zona/s /arte/s de pesca / número de buques / temporada de)
2. Diagnosticar los problemas prácticos que se depararán en las pesquerías a causa de los descartes: mapas de capturas / descartes?
3. Identificar las posibles acciones correctivas y soluciones.
4. Recoger fuentes de datos de descartes existentes y datos sobre los índices de supervivencia de las capturas: realización de atlas de descartes?
5. Aprobar medidas de selectividad adecuadas;
6. Analizar los mecanismos de financiación adecuados respecto a medidas técnicas → Conviene notar que se hace mención específica a los CCRs como beneficiarios potenciales de fondos en el artículo 15.

• **Estrategia / Plan de trabajo de la Comisión**

Como primer paso, la Comisión trabajará en la identificación de las principales pesquerías y especies. Posteriormente, creará una lista de especies inicial y solicitará información relevante a los pescadores y demás partes interesadas a través de los CCRs.

Respecto al enfoque a seguir, la reforma contiene tres escenarios o “planes” (por orden y de forma excluyente):

PLAN A – Cumplir la obligación de desembarque a través de planes de gestión plurianuales (PGPA)

PLAN B – establecer un plan temporal de descartes (periodo de validez: 3 años)

PLAN C – Introducir una “salvaguardia”:

En caso de inacción o falta de consenso sobre las recomendaciones conjuntas por parte de los Estados miembros y los CCRs, la Comisión estaría facultada para aprobar actos delegados a iniciativa propia, en virtud del artículo 15, pero esto sucedería únicamente para establecer las excepciones *de minimis*. Bajo este escenario, se aplicarían las normas básicas incluidas en la reforma.

Términos de Referencia

Implementación de la obligación de desembarque en las Pesquerías Demersales Mixtas en Aguas Noroccidentales
Grupo de Enfoque Horizontal del CCR-ANOC – Castillo de Dublín, 18 Septiembre 2013



4. Actuación a seguir / pasos siguientes

Un Grupo de Trabajo de Expertos del CCTEP se ha reunido recientemente (9-13 Septiembre) para analizar los efectos científicos y económicos derivados de la implantación de la obligación de desembarque/prohibición de descartes en relación a los siguientes aspectos:

- Problemática de los datos
- Normas *de minimis* y flexibilidad en las cuotas
- Índices de supervivencia del pescado descartado
- Programas de seguimiento y control
- Contenido y estructura de los futuros planes de descarte regionales

Nótese que la norma de "*de minimis*" se aplica hasta un 5% de los TACs de todas las especies para las que existe la obligación de desembarque. No obstante, es posible que existan muchas maneras de interpretar y aplicar esta norma (por e j. por cada marea, por cómputo de especies individuales, multiespecies...).

La Comisión esperará a recibir el dictamen del CCTEP y, posteriormente, desarrollará su propia opinión. También presentará una solicitud al CIEM antes de finales de 2013 para que elabore las directrices para la fijación los TACs, una vez que se aplique la prohibición de descartes, y evaluar los efectos de la prohibición sobre las previsiones de capturas, teniendo en cuenta todos los datos disponibles

-FIN-